

Resol
X

LA PLATA, 03 ENE 2014

VISTO lo dispuesto por las Leyes N° 13.757 y N° 10.397 (Código Fiscal) modificatorias y complementarias -, el Decreto N° 36/11 "B", y 3-6

CONSIDERANDO:

5354

Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley N° 13.757, corresponde a este Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, coordinar la relación entre las distintas reparticiones ministeriales, secretarías y organismos de la administración provincial, centralizada y descentralizada, como asimismo participar en la elaboración y el control de ejecución en los niveles del gasto y de los ingresos públicos;

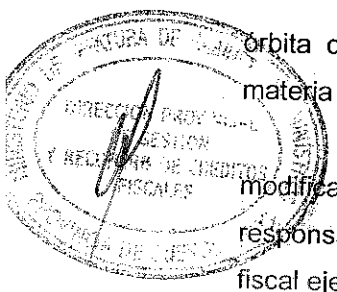
Que en el ámbito de la Administración Pública Provincial, en especial dentro de la órbita de este Ministerio, funcionan diversos Organismos con competencia o injerencia en materia fiscal;

Que por otra parte, y según lo prescripto por el artículo 9 de la Ley N° 10.397 sus modificatorias y complementarias (Código Fiscal) corresponde al funcionario con la máxima responsabilidad en los Organismos de la Administración Central o Descentralizados con poder fiscal ejercer la representación de los mismos frente a los poderes públicos, los contribuyentes y los terceros pudiendo delegar sus facultades en forma general o especial en funcionarios de nivel no inferior al cargo de Jefe de Departamento o similar, con competencia en la materia;

Que asimismo, la normativa fiscal antes referenciada establece diversas facultades en cabeza del Poder Ejecutivo a través de las distintas Autoridades de Aplicación allí referenciadas, en particular las previsiones de los artículos 96, 104 y 168 bis del mencionado ordenamiento, cuyo ejercicio corresponde sea llevado a cabo con criterios de uniformidad, especificidad, eficacia y eficiencia operativa;

Que de conformidad a las normas citadas, la falta de pago de obligaciones fiscales, devengará un interés, cuya fijación corresponde sea establecida dentro de sus lineamientos, en atención también a los criterios mencionados en el párrafo precedente;

Que mediante el dictado del Decreto N° 36/11 "B", se encomendó a la Dirección Provincial de Gestión y Recupero de Créditos Fiscales de este Ministerio, la centralización, organización, sistematización y coordinación de las gestiones necesarias para la determinación y recupero de los créditos fiscales originados en las distintas áreas del Ministerio y de aquellos que correspondan, en el marco de lo dispuesto en la normativa legal, reglamentaria o convencional pertinente;



COMPA FIEL

Dr. PABLO CUCCHETTI
Director Provincial de Gestión y Recupero
de Créditos Fiscales
Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros

Que de conformidad a lo dictaminado por la mencionada Dirección Provincial, una eficaz y eficiente gestión en relación a los niveles de ingresos públicos aconsejan el mantenimiento y ratificación de las políticas establecidas mediante Resolución Normativa N° 1/07 del entonces Ministerio de Jefatura de Gabinete y Gobierno, y Resolución Normativa N° 1/13 de este Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9, 16, y 31 primera parte de la Ley N° 13.757; y las previsiones establecidas en la Ley N° 10.397 (Código Fiscal) - modificatorias y complementarias -.

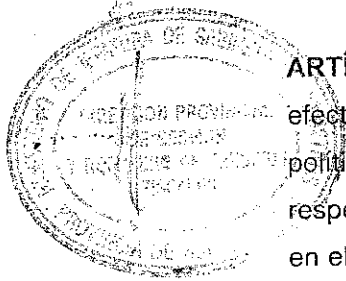
Por ello,

**EL MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º: Establecer, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley N° 10.397 (Código Fiscal) –modificatorias y complementarias – y ratificando las disposiciones de la Resolución Normativa N° 1/07 del entonces Ministerio de Jefatura de Gabinete y Gobierno, y Resolución Normativa N° 1/13 de este Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, el mantenimiento de la tasa de interés a aplicar sobre los créditos fiscales vencidos e impagos, provenientes de la aplicación de regímenes de determinación, percepción, fiscalización y sanción, que se originen en las distintas áreas y organismos del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y demás organismos que funcionen en su órbita o que resulten de su incumbencia, y que no se encuentren en ejecución judicial, en el treinta y seis por ciento anual (36%), no acumulativo.

ARTÍCULO 2º: Establecer, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley N° 10.397 (Código Fiscal) –modificatorias y complementarias - y ratificando las disposiciones de la Resolución Normativa N° 1/07 del entonces Ministerio de Jefatura de Gabinete y Gobierno, y Resolución Normativa N° 1/13 de este Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, el mantenimiento de la tasa de interés a aplicar sobre los créditos fiscales que se detallan en el artículo 1º, y que se encuentren en ejecución judicial, en el cuarenta y ocho por ciento anual (48%), no acumulativo.

ARTÍCULO 3º: Establecer, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 168 bis de la Ley Nº 10.397 (Código Fiscal) –modificatorias y complementarias - y ratificando las disposiciones de la Resolución Normativa Nº 1/07 del entonces Ministerio de Jefatura de Gabinete y Gobierno, y Resolución Normativa Nº 1/13 de este Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, que aquellos casos en los que exista un reconocimiento expreso de deuda y pago espontáneo de la misma, los interesados podrán contar con el beneficio de descuento de hasta un ciento por ciento (100%) de intereses y recargos; en forma inversamente proporcional a la cantidad de cuotas en que se regularicen dichas obligaciones, conforme las condiciones que para cada caso, a nivel general o sectorial se determinen, cuando corresponda, y sin perjuicio de lo dispuesto en otra normas.



ARTÍCULO 4º: Autorizar a la Dirección Provincial de Gestión y Recupero de Créditos Fiscales a efectuar modificaciones y/o adecuaciones de las tasas de interés fijadas, en el marco de la política fiscal implementada, junto con el dictado de los actos administrativos que correspondan respecto de la implementación, reglamentación y aplicación de las disposiciones establecidas en el artículo 3º de la presente, en el ámbito de las distintas áreas de la Administración Pública Provincial que resulten de su incumbencia.

ARTÍCULO 5º: Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN NORMATIVA Nº 0001

[Handwritten signature]

ALBERTO PÉREZ
Lic. ALBERTO PÉREZ
MINISTRO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

COPIA FIEL

[Handwritten signature]

Dr. PABLO CUCCHETTI
Director Provincial de Gestión y Recupero de Créditos Fiscales
Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros